

de D. Jose Marina y D. Felipe Munoz, para ha
verse desado de acceder à su admision y efecto
manifestando ser distintos el objeto y fin q.^e en
subieron al tracto de la enreca y desembolso de
los veinte mil. r.^l. del por mi indicado, y q.^e
conviene en mi instancia; por q.^e como que
na q.^e sea, haviendolas considerado, y contempla
do utiles y conducentes a esta, y deviendo sobre
todo resultar de ellas la verdad del hecho à cu
ya averiguacion conspiran, entiendo haver
do y ser procedente y muy conforme à
su recepcion; infiriendose por un consig.^{te} legi
mo y necesario de lo expuesto, que no obstante
las causas y motivos de q.^e se puxa la junta
para la expedicion del decreto reclamado, es
digno de su inventada reforma ó reboca
cion, mayor^{te} si se reflexiona y atiende,
en el se ha tratado, dispone y ordena re
ner una cantidad, quala es la de los siete
mil. r.^l. que legitimam^{te} y de plaro ya ve
cido se me está adelantando, cuya circun
stancia hace obrar, en conformidad de
los efectos de su satisfaccion ó obliteracion, sin
vase à interrumpirla ó retardar la con
que para desargo de realizar se ha propo
to y puede alear, de deber servir p

